



Presidencia
Corte Suprema de Justicia

CONTRATO N° 92/2019

Nosotros, **RAÚL ERNESTO MELARA MORÁN**, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio [...], con Documento Único de Identidad número [...] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Institución con Número de Identificación Tributaria [...], en carácter de Fiscal General de la República; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “EL CONTRATANTE”; y [...], mayor de edad, [...], de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [...] y Número de Identificación Tributaria [...], actuando en carácter [...] de la sociedad **GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GUARDADO, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré “LA CONTRATISTA”, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente Contrato, “LA CONTRATISTA” debe entregar en plaza el **SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA CLINICAS EMPRESARIALES DEL ORGANO JUDICIAL. SEGUNDA. CARACTERISTICAS DEL SUMINISTRO:** “LA CONTRATISTA” se compromete a entregar a “EL CONTRATANTE” el Suministro indicado en la cláusula que antecede de la manera siguiente:

ITEM N°	MEDICAMENTOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACION	MEDICAMENTOS DESCRITOS EN LA OFERTA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
I.2	ACETAMINOFEN Ó PARACETAMOL 120mg/5ml ó 160mg/5ml JARABE	ACETAMINOFEN Ó PARACETAMOL 120mg/5ml ó 160mg/5ml JARABE	FRASCO	450	\$1.12	\$504.00
I.3	DICLOFENACO SODICO 75mg	DICLOFENACO SODICO 75mg	AMPOLLA	4,850	\$0.14	\$679.00
I.5	IBUPROFENO 100mg/5ml	IBUPROFENO 100mg/5ml	FRASCO	125	\$1.14	\$142.50
II.1	CLONIXINATO DE LISINA 125mg + PROPINOX CLORHIDRATO 10 mg	CLONIXINATO DE LISINA 125mg + PROPINOX CLORHIDRATO 10 mg	GRAGEA, TABLETA, CAPSULA O COMPRIMIDO	29,250	\$0.11	\$3,217.50

II.4	BROMURO DE OTILONIO 40mg	BROMURO DE OTILONIO 40mg	GRAGEA, TABLETA, CAPSULA O COMPRIMI DO	29,777	\$0.10	\$2,977.70
VII.1	CLORHIDRATO DE AMBROXOL 15mg/5ml	CLORHIDRATO DE AMBROXOL 15mg/5ml	FRASCO	1,975	\$0.93	\$1,836.75
VII.3	ACEBROFILINA 5mg/ml GEL ORAL	ACEBROFILINA 5mg/ml GEL ORAL	FRASCO	2,820	\$10.64	\$30,004.80
VII.5	SULFATO DE SALBUTAMOL 0.5% ó 5mg/ ml SOLUCION NEBULIZADORA	SULFATO DE SALBUTAMOL 0.5% ó 5mg/ ml SOLUCION NEBULIZADORA	FRASCO	91	\$3.85	\$350.35
VII.11	CARBOXIMETILCISTEINA Y OTROS JARABE	CARBOXIMETILCISTEINA Y OTROS JARABE	FRASCO	350	\$1.70	\$595.00
X.1	CIPROFLOXACINA 500mg	CIPROFLOXACINA 500mg	GRAGEA, TABLETA, CAPSULA O COMPRIMI DO	33,100	\$0.10	\$3,310.00
X.2	TRIMETOPRIM 160mg, SULFAMETOXASOL 800 mg	TRIMETOPRIM 160mg, SULFAMETOXASOL 800 mg	GRAGEA, TABLETA, CAPSULA O COMPRIMI DO	6,290	\$0.17	\$1,069.30
X.4	CEFIXIMA 100 mg/5ml SUSPENSION	CEFIXIMA 100 mg/5ml SUSPENSION	FRASCO	100	\$3.50	\$350.00
XI.1	CLORFENIRAMINA + FENILEFRINA Y OTROS	CLORFENIRAMINA + FENILEFRINA Y OTROS	GRAGEA, TABLETA, CAPSULA O COMPROM IDO	54,054	\$0.13	\$7,027.02
XI.3	CLORFENIRAMINA + FENILEFRINA Y OTROS. JARABE	CLORFENIRAMINA + FENILEFRINA Y OTROS. JARABE	FRASCO	400	\$2.00	\$800.00
XII.2	CICLOBENZAPRINA 10 mg	CICLOBENZAPRINA 10 mg	GRAGEA, TABLETA, CAPSULA O COMPRIMI DO	12,800	\$0.33	\$4,224.00
XIII.1	MALEATO DE CLORFERINAMINA 8mg	MALEATO DE CLORFERINAMINA 8mg	GRAGEA, TABLETA, CAPSULA O COMPRIMI DO	18,450	\$0.03	\$553.50
XIII.4	CETIRIZINA 10mg	CETIRIZINA 10mg	GRAGEA, TABLETA, CAPSULA O COMPRIMI DO	27,907	\$0.03	\$837.21
XV.3	ITRACONAZOL 33,33mg + SECNIDAZOL 166.66mg	ITRACONAZOL 33,33mg + SECNIDAZOL 166.66mg	GRAGEA, TABLETA, CAPSULA O COMPRIMI DO	3,756	\$0.42	\$1,577.52
XV.4	NITRATO DE FENTICONAZOL 0.02g/g	NITRATO DE FENTICONAZOL 0.02g/g	TUBO	700	\$8.73	\$6,111.00
XVI.1	SECNIDAZOL 500mg	SECNIDAZOL 500mg	GRAGEA, TABLETA, CAPSULA O COMPRIMI DO	5,460	\$0.36	\$1,965.60

XXVI.2	NITAXOZANIDA 100mg /5ml SUSPENSION	NITAXOZANIDA 100mg /5ml SUSPENSION	FRASCO	400	\$1.76	\$704.00
XXVI.3	NITAXOZANIDA 500mg	NITAXOZANIDA 500mg	GRAGEA, TABLETA, CAPSULA O COMPRIMIDO	5,300	\$0.84	\$4,452.00
XXVIII.1	SUCRALFATO 1.0 gm POLVO	SUCRALFATO 1.0 gm POLVO	SOBRE	31,250	\$0.15	\$4,687.50
XIX.1	PANCREATINA Y OTROS	PANCREATINA Y OTROS	GRAGEA, TABLETA, CAPSULA O COMPRIMIDO	66,700	\$0.05	\$3,335.00
XXI.1	LOPERAMIDA 2mg	LOPERAMIDA 2mg	GRAGEA, TABLETA, CAPSULA O COMPRIMIDO	4,350	\$0.03	\$130.50
XXII.1	PICOSULFATO DE SODIO 5mg	PICOSULFATO DE SODIO 5mg	GRAGEA, TABLETA, CAPSULA O COMPRIMIDO	4,250	\$0.18	\$765.00
XXIII.2	ESCITALOPRAM 10mg	ESCITALOPRAM 10mg	GRAGEA, TABLETA, CAPSULA O COMPRIMIDO	6,700	\$1.00	\$6,700.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO (INCLUYE IVA)						\$88,906.75

Además “EL CONTRATANTE” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública número LP veintisiete/dos mil diecinueve; **b)** La Adenda número cero uno de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve; **c)** Nota de Aclaraciones de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve; **d)** La oferta y sus documentos; **e)** Las garantías; **f)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública número LP veintisiete/dos mil diecinueve; **g)** Las modificaciones si las hubieren; y **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. “EL CONTRATANTE” se compromete a cancelar a “LA CONTRATISTA” el importe de los bienes por la suma de **OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SEIS DÓLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$88,906.75)**, que incluye el Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por “EL CONTRATANTE” y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago “LA CONTRATISTA” deberá presentar a “EL CONTRATANTE”, las facturas y el acta de recepción del suministro, firmadas y selladas con el “**ES CONFORME**” del Administrador del Contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: Nombre de la Cuenta: [...], Número de la Cuenta: [...]; Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco: [...]; cuyo titular es “LA CONTRATISTA”, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. “EL CONTRATANTE”, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número doce mil trescientos uno-NEX-dos mil ciento noventa y seis-dos mil siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual “EL CONTRATANTE” ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE CONTRATO:** “LA CONTRATISTA” se obliga a entregar y hacer la tradición del suministro detallado en la Cláusula Segunda de este Contrato en las instalaciones del Almacén General de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Corte Suprema de Justicia, ubicado en cuarenta y una calle Poniente entre quinta y tercera Avenida Norte, Colonia Vairo, Mejicanos, San Salvador ó en el lugar que “EL CONTRATANTE” a través del Administrador de Contrato, lo determine; el plazo de entrega del suministro es de cuarenta y cinco días calendario como máximo a partir de que “LA CONTRATISTA” reciba la copia del contrato debidamente legalizado, tiempo dentro del cual se hará la entrega en forma total. Y en igual forma la aceptación que de lo suministrado se haga a “EL CONTRATANTE”. La vigencia del presente contrato será a partir de la firma de este hasta el treinta y un de diciembre de dos mil diecinueve. **SEXTA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** “LA CONTRATISTA” garantiza la calidad del suministro relacionado en la cláusula segunda por el plazo de dieciocho meses, y el vencimiento del suministro no menor a dieciocho meses, contados a partir de la entrega de los mismos, comprometiéndose a responder por cualquier

defecto de fabricación, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros el medicamento o medicamentos dañados. Y en caso que el medicamento en poder de “EL CONTRATANTE” se encontrare por vencer, “LA CONTRATISTA” se compromete a reemplazarlos por otros que tengan suficiente tiempo de vencimiento para su consumo. **SEPTIMA. GARANTÍA:** “LA CONTRATISTA” ha presentado Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON UN CENTAVO DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,336.01)** el día quince de julio del presente año, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, la cual tiene vigencia de un año, a partir del día quince de julio de dos mil diecinueve, la que deberá renovarse en caso de prórroga o modificación de Contrato. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, **Doctor Marlow Christopher López Solís**, Médico de la Coordinación de Clínicas Médicas, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “LA CONTRATISTA”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIONES, PRÓRROGA Y PROHIBICIONES:** “EL CONTRATANTE” podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto del objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, “EL CONTRATANTE” autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; y la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Fiscal General de la República y “LA CONTRATISTA”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 83-A de la LACAP y artículo 23 literal “k” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato “LA CONTRATISTA” encontrare impedimentos para las entregas del suministro, notificará con prontitud y por escrito a “EL CONTRATANTE”, e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible. Después de recibir la notificación “EL CONTRATANTE” evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo de las entregas. En este caso, la prórroga del plazo se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por “EL CONTRATANTE” mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el Fiscal General de la República y “LA CONTRATISTA”, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP, así como

con los artículos 76 y 83 del RELACAP. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo 83 de la LACAP, así como con el artículo 75 del RELACAP; dicha prórroga será autorizada mediante resolución razonada por “EL CONTRATANTE”, y la prórroga del contrato será firmada por el Fiscal General de la República y “LA CONTRATISTA”. Respecto a las prohibiciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “EL CONTRATANTE”, “LA CONTRATISTA” no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “LA CONTRATISTA” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por “EL CONTRATANTE”, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA TERCERA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** “LA CONTRATISTA” garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se

remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA QUINTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente Contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de “LA CONTRATISTA” de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de la obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “LA CONTRATISTA” y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “LA CONTRATISTA”, “EL CONTRATANTE” nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a “LA CONTRATISTA”, quien releva a “EL CONTRATANTE” de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “LA CONTRATISTA” a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** “EL CONTRATANTE” se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de “EL CONTRATANTE” con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “**LA CONTRATISTA**” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte “**EL CONTRATANTE**”. **DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** “LA CONTRATISTA” se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para “EL CONTRATANTE”: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL

UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para “LA CONTRATISTA”: [...] En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de julio de dos mil diecinueve.

NOTA: La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).